

de 29-01-2021

"Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca — Accesos Cali v Palmira"

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 21 y 30 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;



de 29-01-2021

"Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca — Accesos Cali y Palmira"

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4º. Se entiende también las vías "Concesionadas"

Que la referida Ley en artículo 30 dispone sobre las obras en concesión lo siguiente:

"ARTICULO 30. Del Contrato de Concesión. La Nación, los departamentos, los distritos y los municípios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada, o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.

En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura distrital o municipal de transporte.

PARAGRAFO 1. Los municipios, los departamentos, los distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.

PARAGRAFO 2. Los contratos a que se refiere el inciso 2º del artículo 81 de la <u>Ley 80 de 1993</u>, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4 del artículo 44 y el inciso 2º del artículo 45 de la citada ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los críterios de adjudicación.



de 29-01-2021

"Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca — Accesos Cali y Palmira"

PARAGRAFO 3. Bajo el esquema de concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retorno al capital invertido. El Estado recuperará su inversión con los ingresos provenientes de la operación una vez culminado el período de concesión."

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece:

"Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que en el proyecto de concesión Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali y Palmira, se contempla una longitud total estimada origen - destino de 310 kilómetros y su recorrido discurre entre los departamentos del Valle del Cauca y Cauca. Las obras objeto de esta concesión consisten en la Operación y Mantenimiento Rutinario de la infraestructura existente; la construcción del tramo faltante de la Variante el Bolo; la instalación de la iluminación vial de la recta Cali - Palmira; la construcción de la calzada sencilla de la Avenida Bicentenario; la construcción de la segunda calzada del tramo comprendido entre Ye de Villa Rica - Avenida Bicentenario; la construcción de la segunda calzada del tramo comprendido entre la Glorieta Cencar y la Glorieta Las Américas; y la puesta a punto y mantenimiento periódico tanto de la infraestructura existente como de la de la nueva construcción.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de radicado 20203031575132 del 30 de noviembre del 2020, señala que el proyecto de Concesión Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Acceso Cali Palmira cuenta con ocho (8) estaciones de peaje, actualmente en funcionamiento, recogidas en la siguiente tabla:



# de 29-01-2021

"Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira"

**Tabla 1.** Estaciones de Peaje del Proyecto de Concesión Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali v Palmira

1D	DEATE	PEAJE TRAMO	SENTIDO DEL	COORDENADAS	
	FEAUE	TRAMO	COBRO	ESTE	NORTE
P1	Villa Rica	Santander de Quilichao - Ye de Villa Rica	Bidireccional	1068637,8756	840241,5336
P2	Estambul	Cali - Palmira	Unidireccional sentido Cali - Palmira	1070500,8379	878886,2726
Р3	CIAT	Cali - Palmira	Unidireccional sentido Palmira - Cali	1081588,8988	881414,6070
P4	Mediacan oa	Yumbo (Paso Nivel) - Mediacanoa	Bidireccional	1073989,1419	907545,7991
P5	El Cerrito	Palmira - Buga	Bidireccional	1084242,9015	902375,9628
Р6	Rozo	Palmaseca - Rozo - Cerrito	Unidireccional sentido Cerrito - Rozo	1077366,4579	894757,7267
P7	Cencar	Cencar - Aeropuerto - Cruce Ruta 25	Unidireccional sentido Yumbo - Aeropuerto	1068320,4425	885162,3918
Р8	Paso la Torre	Paso de la Torre - Siberia (Variante Yumbo)	Bidireccional	1068862,7094	892916,8470

Que mediante la Resolución 495 del 16 de febrero de 1998, del Ministerio de Transporte, se fijan las tarifas de peajes y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", el cual incluye los tramos de carreteras nacionales: Cali-Mediacanoa, Ruta 23, Tramo 01; Palmira-Buga, Ruta 25, Tramo 05; Cali-Palmira, Ruta 25, Tramo 05; Popayán-Santander de Quilichao, Ruta 25, Tramo 04; Santander de Quilichao-Cali, Ruta 25, Tramo 04, tramos en los cuales se encuentran ubicadas las estaciones de peaje denominadas Estambul, CIAT, Villa Rica, Mediacanoa y Cerrito.

Que a través de la Resolución 4364 del 31 de diciembre de 1998, del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 215 de 2006, se estableció una tarifa especial y los requisitos para tener derecho a la clasificación de Categoría Especial I, para las estaciones de peaje CIAT y Estambul, así mismo el artículo 4 del referido acto administrativo establece que la tarifa correspondiente a la categoría especial será válida exclusivamente para los residentes en el Municipio de Palmira en las casetas denominadas "Ciat" y "Estambul"

Que mediante Resolución 1666 del 16 de junio de 2014 "Por la cual se establecen categorías vehiculares y tarifas en las estaciones de peajes Estambul y CIAT y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte se actualizó los requisitos para acceder a la tarifa diferencial, para los vehículos cuya clasificación corresponde a la Categoría IE y definió los requisitos para acceder a la tarifa diferencial para los vehículos cuya clasificación corresponde a la categoria IIE, los cuales permanecerán vigentes durante el desarrollo del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Publica Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali y Palmira.



de 29-01-2021

"Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca — Accesos Calí y Palmira"

Que mediante Resolución 6183 de 2018, del Ministerio de Transporte, se prorrogó la vigencía del beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE de las estaciones de peaje Estambul y CIAT establecida en las Resoluciones 1666 de 2014 prorrogado por las Resoluciones 1529 de 2017 y 1921 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que en la Resolución 3001 de 2002 "por la cual se establece una tarifa diferencial para el peaje de Villa Rica en el departamento del Cauca", el Ministerio de Transporte estableció una tarifa diferencial equivalente al 50% de la tarifa prevista en el artículo 1º de la Resolución 0495 de 16 de febrero de 1998 para los esquemas tarifarios 1 y 2 para la Estación de Peaje de Villa Rica, la cual se aplicará a los propietarios de vehículos de las Categorías I y II de acuerdo a las condiciones establecidas en la Resolución 3001 de 2002.

Que mediante el Convenio 424 de 1997, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y el INVIAS con el fin de "Aunar esfuerzos para realizar el proyecto de concesión denominado "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca" el Departamento se comprometió a entregar al Concesionario seleccionado por el INVIAS los tramos viales de Cerrito-Rozo-Palmaseca y Cencar-Aeropuerto-Intersección Cali-Palmira y Rozo - Paso de la Torre.

Que el numeral 4 de la cláusula tercera del referido Convenio determinó el esquema tarifario a aplicar una vez el departamento hiciera entrega de los tramos mencionados, junto con las estaciones de peaje correspondientes al concesionario encargado de desarrollar el proyecto "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca". Igualmente, estableció las tarifas que entrarian en vigor una vez el INVIAS verificara "...la ejecución de la totalidad de las obras de construcción y/o rehabilitación del tramo Cerrito-Rozo-Palmaseca y Cencar-Aeropuerto-Intersección Cali-Palmira y Rozo - Paso de la Torre en la nueva variante de Yumbo, a entera satisfacción, y hasta la finalización de la concesión".

Que la cláusula quinta del Convenio 424 de 1997 determinó que el plazo de este "...se extenderá por un término igual al plazo del contrato de concesión que se suscriba entre el INSTITUTO y el concesionario para la ejecución y operación del proyecto "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca" incluyendo las eventuales prórrogas y el tiempo de su liquidación final".

Que mediante la Resolución 339 de 1998 el Departamento del Valle fijó las tarifas de peaje para los tramos Cerrito-Rozo-Palmaseca y Cencar-Aeropuerto Intersección Cali-Palmira para la estación de peaje "Paso la Torre" y, en su artículo segundo, se estableció que la Estación de Peaje Palmaseca se dividirá en dos casetas, las cuales actualmente se denominan Rozo y Cencar. Vale la pena precisar que, como se indicó en párrafos precedentes, el valor de las tarifas establecidas en dicha resolución aplicó hasta la fecha en la que las estaciones de peaje indicadas fueron entregadas al concesionario contratista del INVIAS.

Que mediante la Resolución 150 del 28 de agosto de 2000, "Por la cual se regulan aspectos del Peaje de Palmaseca en sus dos sentidos, y se deroga la Resolución No. 128 del 14 de julio de 2000" de la Gobernación del Valle del Cauca, se autoriza el cobro de la tarifa diferencial para la Categoría I, en las casetas de Cencar y Rozo, en sus dos sentidos, única y exclusivamente para los residentes en Rozo, Matapalo, Obando, La Herradura, La Acequia, Palmaseca, por un valor del 50% de la tarifa plena vigente.



de 29-01-2021

# 

"Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca -Accesos Cali y Palmira"

Que mediante el oficio con número de radicado 20203031575132 del 30 de noviembre del 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura señala que teniendo en cuenta que los tramos Cerrito-Rozo-Palmaseca y Cencar-Aeropuerto-Intersección Cali-Palmira y Rozo - Paso de la Torre, incluidas las estaciones de peaje, adscritos al proyecto denominado "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca" fueron objeto de reversión al INVIAS, de conformidad con el contrato de concesión correspondiente y que, bajo la misma línea, el plazo del Convenio 424 de 1997 se pactó por un término igual al de dicho contrato, el INVIAS y el Departamento del Valle suscribieron el modificación No. 1 del Convenio 424 de 1997 el 31 de octubre de 2018, con el fin de que la infraestructura vial y las estaciones de peaje, pesaje y áreas administrativas construidas por el concesionario puedan continuar bajo la administración y operación del INVIAS hasta que la Agencia Nacional de Infraestructura culmine las gestiones tendientes a estructurar, licitar y adjudicar la concesión Nueva Malla Vial del Valle Cauca - Accesos Cali y Palmira.

Que así mismo se señala en el referido oficio que para el desarrollo de este proyecto se requieren que las estaciones de peaje de Villa Rica, Estambul, CIAT, Mediacanoa y el Cerrito, las cuales se localizan sobre vías nacionales (actualmente a cargo del INVÍAS en virtud del artículo 1º del Decreto 2618 de 2013) así como las estaciones de peaje de Rozo, Cencar y Paso la Torre, las cuales se ubican sobre vias departamentales del Valle del Cauca (actualmente a cargo del INVÍAS en virtud del Convenio y su Modificación No. 1) para efectos de poder administrar el Proyecto de APP y darlo en concesión bajo el esquema de APP, todas estas vías estarán a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, así: las vías nacionales, en virtud de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 4165 de 2011 y las vías departamentales de conformidad con el convenio interadministrativo que se encuentra en trámite y que suscribirá el Departamento del Valle de Cauca y la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante el "Convenio ANI")

Que de conformidad con el Convenio ANI, la Agencia Nacional de Infraestructura recibirá la infraestructura vial (nacional y departamental) requerida para el desarrollo del Proyecto de APP, infraestructura que incluye las estaciones de peaje.

Que mediante circular externa No.001 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, actualizó las tarifas plenas y diferenciales para la vigencia 2020, de las estaciones de peaje a su cargo dentro de las cuales se encuentran las estaciones de peaje: Rozo, Cencar, Paso la Torre, Villa Rica, Estambul, CIAT, Mediacanoa y El Cerrito, así:

Tabla 2. Tarifas de las Estaciones de Peaje del Proyecto de Concesión Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali y Palmira

#### ESTACIÓN DE PEAJE DE ESTACIÓN DE PEAJE DE VILLA RICA

CATEGORÍA S	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.700
Categoría i Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla - Categoria Especial	\$4.400
Categoria II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$10.500



de 29-01-2021

"Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Pasó la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira"

Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta - Categoría Especial	\$5.300
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$28.700
Categoría IV	Vehículos de cinco ejes	\$37.500
Categoría V	Vehículos de seis ejes	\$43.200

ESTACIÓN DE PEAJE DE ESTAMBUL

CATEGORÍA S	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.800
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla - Categoría Especial	\$4.500
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$10.600
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta - Categoría Especial	\$7.800
Categoria III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$29.000
Categoría IV	Vehículos de cinco ejes	\$37.600
Categoria V	Vehículos de seis ejes	\$43.300

ESTACIÓN DE PEAJE DE VILLA CIAT

CATEGORÍA S	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.800
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla - Categoría Especial	\$4.500
Categoria II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$10.600
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta - Categoría Especial	\$7.800
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$29.000
Categoría IV	Vehículos de cinco ejes	\$37.600
Categoría V	Vehículos de seis ejes	\$43.300



de 29-01-2021

"Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira"

ESTACIÓN DE PEAJE DE MEDIACANOA

CATEGORÍA S	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.700
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla - Categoría Especial	-
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$10.500
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta - Categoría Especial	-
Categoria III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$28.700
Categoría IV	Vehículos de cinco ejes	\$37.500
Categoría V	Véhículos de seis ejes	\$43.200

ESTACIÓN DE PEAJE DE EL CERRITO

ESTACION DE PEAGE DE EL CERRITO			
CATEGORÍA S	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)	
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.700	
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla - Categoria Especial	-	
Categoria II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$10.500	
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta - Categoría Especial	÷	
Categoria III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$28.700	
Categoría IV	Vehículos de cinco ejes	\$37.500	
Categoria V	Vehículos de seis ejes	\$43.200	

ESTACIÓN DE PEAJE DE ROZO

ESTACION DE PEAUE DE ROZU				
CATEGORÍA S	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)		
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.700		



de 29-01-2021

"Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca — Accesos Cali y Palmira"

CATEGORÍA S	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla - Categoria Especial	\$4.400
Categoria II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$10.500
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta - Categoría Especial	
Categoría III	Vehiculos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$28.700
Categoría IV	Vehículos de cinco ejes	\$37.500
Categoría V	Vehículos de seis ejes	\$43.200

ESTACIÓN DE PEAJE DE CENCAR

CATEGORÍA S	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría i	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.700
Categoría I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla - Categoria Especial	\$4.400
Categoria II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$10.500
Categoria II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta - Categoría Especial	-
Categoría III	Vehiculos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$28.700
Categoría IV	Vehículos de cinco ejes	\$37.500
Categoría V	Vehículos de seis ejes	\$43.200

ESTACIÓN DE PEAJE DE PASO LA TORRE

CATEGORÍA S	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.700
Categoria I Especial	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla - Categoría Especial	-

de 29-01-2021 Francia de la composição de la composição

## 

"Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira"

CATEGORÍA S	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (PESOS 2020) (NO INCLUYE FSV)
Categoria II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$10.500
Categoría II Especial	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta - Categoría Especial	•
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$28.700
Categoria IV	Vehículos de cinco ejes	\$37.500
Categoría V	Vehículos de seis ejes	\$43.200

# TARIFAS CORRESPONDIENTES A EJE GRÚA, EJE REMOLQUE, EJE ADICIONAL Y EJE CAÑERO (PESOS 2020) - (NO INCLUYE FSV)

ESTACIÓN DE PEAJE	EJE GRÚA	EJE REMOLQUE	EJE ADICIONAL	EJE CAÑERO
Villa Rica	\$6.400	\$21.000	\$10.500	\$6.400
Estambul	\$6.400	\$21.000	\$10.500	\$6,400
Clat	\$6.400	\$21.000	\$10.500	\$6.400
Mediacanoa	\$6.400	\$21.000	\$10.500	\$6.400
El Cerrito	\$6.400	\$21.000	\$10.500	\$6.400
Rozo	\$6.400	\$21.000	\$10.500	\$6.400
Cencar	\$6.400	\$21.000	\$10.500	\$6.400
La Torre	\$6.400	\$21.000	\$10.500	\$6,400

Que la Agencia Nacional de Infraestructura es la entidad encargada de concesionar todos los tramos viales del proyecto de APP de la Nueva Malla Vial del Valle Cauca - Accesos Cali y Palmira al concesionario que resulte adjudicatario de este, concesión que incluye los tramos viales nacionales y departamentales descritos en la presente Resolución.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de radicado 20203031575132 del 30 de noviembre del 2020, solicita a esta Cartera Ministerial la expedición del presente acto administrativo con el fin de establecer la fórmula de actualización para las estaciones de peaje: Villa Rica, Estambul, CIAT, Mediacanoa, El Cerrito, Rozo, Cencar y Paso La Torre, así:

$$TarifaSRt = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$$

TarifaSR:	Para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la tarifa actualizada en pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
Tarifa <sub>t-1</sub>	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del período inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC <sub>1-1</sub>	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización



**"**...

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040003685**

de 29-01-2021

"Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca — Accesos Cali y Palmira"

IPC <sub>r-2</sub>	IPC de diclembre del año inmediatamente anterior al año t-1
t	Año de actualización de la tarifa

Una vez se establezca la  $TarifaSR_t$  sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la presente Resolución:

 $TarifaUsuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$ 

TarifaUsua:	Para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la tarifa a pagar por el usuario para el año t.		
TarifaSR <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la tarifa actualizada en pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.		
FSV <sub>t</sub>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t.		
Redondeo 1(	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).		
t	Año de actualización de la tarifa.		

Que mediante correo electrónico del 28 de enero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el proyecto de acto administrativo "Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca — Accesos Cali y Palmira" en los siguientes términos:

Por lo anterior, la Oficina de Regulación Económica emite concepto de viabilidad para la emisión de dicho acto administrativo dado que, se mantienen entre otros el esquema tarifario, incluido el de los ejes adicionales y tarifas diferenciales, así como sus condiciones vigentes, para los años subsiguientes y durante la vigencia del contrato, vinculándose al proyecto una vez éste sea adjudicado y conforme a la información remitida por la ANI esta oficina se permite manifestar que es procedente que se continúe con la expedición de dicho Acto Administrativo, pero se solicita que las tarifas sean actualizadas a 2021, teniendo en cuenta que la solicitud inicial se realizó con tarifas de 2020."

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del

de 29-01-2021

"Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Accesos Cali y Palmira"

Ministerio de Transporte y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 21 de enero de 2021 y 13 de enero de 2021, del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, se hace constar que no se recibieron observaciones al proyecto publicado.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer la siguiente fórmula para la actualización de las tarifas de peaje de tránsito vehicular de las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", durante el término de ejecución del Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública denominado Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali y Palmira de conformidad con el estudio de la Agencia Nacional de infraestructura, así:

$$TarifaSRt = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$$

TarifaSR <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la tarifa actualizada en pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena	
Tarifa <sub>t-1</sub>	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del período inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior	
IPC <sub>t-1</sub>	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización	
IPC <sub>t-2</sub>	PC de diciembre del año inmediatamente anterior a año <i>t-1</i>	
t	Año de actualización de la tarifa	

Una vez se establezca la  $TarifaSR_t$  sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la presente Resolución:

 $TarifaUsuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$ 

TarifaUsua		



de 29-01-2021

"Por la cual se establece la fórmula para actualizar las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas "Villa Rica", "Estambul", "CIAT", "Mediacanoa", "El Cerrito", "Rozo", "Cencar" y "Paso la Torre", las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca — Accesos Cali y Palmira"

	Para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la tarifa a pagar por el usuario para el año t.		
TarifaSR <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la tarifa actualizada en pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.		
Es el valor del aporte al Fondo de Seguridac para el año t vigente al momento del cál expresado en pesos corrientes del año t.			
Redondeo 10	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).		
t	t Año de actualización de la tarifa.		

PARÁGRAFO: Para facilitar la operación y cobro de la tarifa de peaje a los usuarios de la

infraestructura de transporte, la tarifa resultante de la aplicación de las fórmulas anteriores será aproximada por exceso o por defecto a la centena más cercana.

ARTÍCULO 2.- Las tarifas diferenciales y sus condiciones para las estaciones de peaje "Villa Rica", "Estambul", "Ciat", "Rozo" y "Cencar" permanecerán vigentes durante el término de ejecución del Proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública denominado Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Accesos Cali y Palmira.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Ministra de Transporte Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura Pablo Augusto Alonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica – Ministerio de Transporte Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica – Ministerio de Transporte Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte